



*Este periódico se publica todos los días excepto los domingos, y se suscribe á 10 rs. al mes en la imprenta de Pita, establecida en la calle de Capellanes, número 10, cuarto bajo.*



*Los artículos, avisos y reclamaciones se remitirán á la redaccion, establecida en la misma imprenta de Pita, francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.*

# BOLETIN OFICIAL

## DE MADRID.

### PARTE OFICIAL.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION DE LA PENINSULA.

Presidencia del consejo de ministros.=Ese-  
lentísimo Sr. La Reina nuestra Sra. (Q. D. G.) y  
su augusta real familia continúan sin nove-  
dad en su interesante salud. S. M. saldrá ma-  
ñana de esta ciudad en direccion á Burgos.

De real orden lo digo á V. E. para su noti-  
cia y efectos oportunos. Dios guarde á V. E.  
muchos años. Vitoria 10 de setiembre de 1845.  
=Ramon Maria Narvaez.=Sr. ministro de la go-  
bernacion de la península.

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

*Circular.*

Aunque hasta ahora no se ha dirigido á este  
ministerio ni una reclamacion siquiera contra  
los aranceles judiciales publicados con la ley de  
2 de mayo último, deseando sin embargo S. M.  
que pueda formarse un juicio esacto sobre los  
resultados que haya producido la nueva asig-  
nacion de derechos procesales, tanto respecto

de la decorosa dotacion de los jueces y curiales  
como con relacion á las justas consideraciones  
debidas á los interesados que litigan ó se ven  
sometidos á procedimientos criminales, se ha  
servido mandar S. M. que, sin perjuicio de elevar  
V. S. al tribunal supremo al fin del presente  
año el resultado de las indagaciones que previe-  
ne el art. 629 de los mismos aranceles, cuide  
V. S. de reunir todas las quejas y reclamaciones  
que acerca de ellos hagan los particulares ó los  
curiales de ese tribunal y juzgados de su terri-  
torio, y de que á fin de este año se dé cuenta  
de las mismas á la audiencia plena, la cual en su  
vista, y con los datos y reflexiones que le su-  
ministre su propia observacion, dirija al gobier-  
no una esposicion razonada en que esponga  
cuanto juzgue digno de la atencion de S. M.  
acerca de la alteracion ó enmienda de dichos  
aranceles; pues el gobierno de S. M. desea que  
en esta ley, en que tan dicifil es el acierto, si  
no se observan los resultados de la práctica, se  
consiga conciliar el decoro de los funcionarios  
de justicia con el menor quebranto posible de  
los litigantes y procesados.

De real orden lo digo á V. S. para su inteli-  
gencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. mu-  
chos años. Madrid 9 de setiembre de 1845.=  
Mayans.=Sr. regente de la audiencia de...

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA DE MADRID.

Continúan los modelos que se citan en la circular inserta en nuestro número 2237.

MODELO NUM. 8.º

Mes de agosto de 1845.

PARTIDO DE MADRID.

OFICINA DEL REGISTRO DE HIPOTECAS.

Estado de las cantidades satisfechas por derecho de registro de hipotecas en este partido judicial, con distincion de conceptos, nombres de los escribanos originarios, fechas de los instrumentos, nombres de los contribuyentes, situacion y clase de las fincas, valor líquido de las mismas, importe del derecho y números de los recibos.

TRASLACION DE DOMINIO Y USUFRUCTO.

Conceptos por que se pagó.	Nombres de los escribanos originarios.	Fechas de los instrumentos.	Nombres de los contribuyentes.	Pueblos donde están situadas las fincas.	Clase de estas.	Valor líquido de las mismas.	Importe del derecho.	Números de los recibos.
1.º Compras de bienes inmuebles: al 3 por 100.	Félix Martínez.	24 de agosto.	D. Antonio Rodriguez.	Carabanchel.	Casa y huerta.	92,000	2,760	6
2.º Herencias de colaterales de segundo grado y demas: al 1 por 100.	Antonio Ros.	Idem.	D. Vicente Paz.	Madrid.	Casa.	100,000	1,000	8
3.º Herencias, legados y donaciones de colaterales de tercero y cuarto grado: al 4 por 100.	Idem.	25 de id.	D. Andres Ruiz.	Aranda.	Un olivar y villa.	50,000	2,000	9
4.º Herencias de colaterales del cuarto grado, al 6 por 100.	Anselmo Sanchez.	22 de id.	Tomás Rodriguez.	Chinchon.	Casa.	25,000	1,500	4
5.º Herencias, legados y donaciones mas dis-tantes del cuarto grado ó de extraños: al 8 por 100.	Toribio Alvarez.	24 de id.	Pio Ponce.	Valdemoro.	Molino.	12,500	1,000	7
6.º Sustituciones y fideicomisos: al 2 por 100.	Idem.	19 de id.	Andres Gomez.	Madrid.	Casa.	50,000	1,000	3
7.º Donaciones entre vivos ó por matrimonios: al 1/2 por 100.	Dorotheo Jimenez.	16 de id.	Tiburcio Ruiz.	Madrid.	Casa.	100,000	500	2

RESUMEN.

Conceptos	Valores.	Derechos.
Por el 1.º concepto.	92,000	2,760
Por el 2.º idem.	100,000	1,000
Por el 3.º idem.	50,000	2,000
Por el 4.º idem.	25,000	1,500
Por el 5.º idem.	12,500	1,000
Por el 6.º idem.	50,000	1,000
Por el 7.º idem.	100,000	500
Total.	9,760	9,760

Importan los derechos del expresado mes nueve mil setecientos sesenta reales. Madrid 2 de setiembre de 1845.

El encargado del registro.

## NOTAS.

1.<sup>a</sup> Si hay imposiciones ó redenciones de censos ó de pensiones se pondrá en concepto separado, comprendiéndolo en el resúmen, según los derechos que determina el artículo 12 de la instrucción.

2.<sup>a</sup> Si no existiese instrumento público otorgado ante escribano, se dejará en blanco la casilla del nombre de estos sin hacer variacion en lo demas.

3.<sup>a</sup> Si hay legados de usufructo se pondrán separadamente, comprendiéndolos también en el resúmen con las distinciones que marca el artículo 9 de la instrucción.

4.<sup>a</sup> También figurarán las traslaciones de dominio por sucesion directa, poniendo el capital de las fincas, aunque sin derecho, y escludyéndolo de los resúmenes.

Las traslaciones por este concepto se pondrán en seguida de todas las sujetas al derecho.

(Se continuará.)

---

## PARTE NO OFICIAL.

---

### ANUNCIOS.

*Juzgado de primera instancia de Alcalá de Henares.*

D. Francisco Romero del Valle, juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascripto escribano dà fé etc.

Por el presente cito, llamo y emplazo à Domingo Berdura, vecino de la villa de Lupiana, provincia de Guadalajara, contra quien y otros consortes, estoy procediendo criminalmente por sospechosos en el robo de dos rejas nuevas de arado en la casa labor de D. José Agapito Carrillo, titulada de Corralejos, jurisdiccion de Barajas, donde se hallaban trabajando, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia; se presente en la carcel nacional de esta ciudad à responder à los cargos que en la causa le resultan; que si lo hiciere le oiré y administraré justicia, y en otro caso se seguirá como si estuviere presente sin mas citarle ni llamarle; pues que los autos y demas diligencias

que en dicha causa se hicieren, se notificarán en los estrados de este tribunal que al efecto le señalo parándole el mismo perjuicio que si en su persona se hicieran. Alcalá de Henares 5 de setiembre de 1845.—Francisco Romero del Valle.—Por mandado de SS., Mariano Martinez.

---

El ayuntamiento constitucional de la villa de Los Molinos hace saber à todos los hacendados forasteros que posean fincas rústicas y urbanas en su término jurisdiccion, presenten relaciones juradas de las que les correspondan con arreglo à lo prevenido en el art. 20, seccion 2.<sup>a</sup>, capítulo 4.<sup>o</sup> del real decreto de 23 de mayo último; iguales relaciones presentarán los que sean dueños de censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre los bienes inmuebles situados en el mismo término jurisdiccion con arreglo al art. 21 del mismo: igualmente los que lleven fincas rústicas ó urbanas en arrendamiento, en los términos que previene el artículo 21, señalando à unos y otros el término improrrogable de ocho dias, contados desde que este anuncio se inserte en el Boletín oficial, pues de lo contrario como si faltasen à la verdad en sus relaciones incurrirán en las penas que impone el art. 24 del citado real decreto.

---

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles; los que tengan ganados y lleven fincas en arrendamiento, según lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último, en la jurisdiccion de la villa de Valdetorres, presentarán, en el término de 15 dias improrrogables, sus relaciones arregladas en un todo à lo dispuesto en dicho real decreto: en inteligencia que de no hacerlo se les declarará incurso en las penas que marca el artículo 24 del citado real decreto.

---

Todos los que posean fincas rústicas y urbanas en el término jurisdiccion de Daganzo de arriba, sujetas à la contribucion de inmuebles, decretada por S. M. en 23 de mayo último; presentarán en el ayuntamiento de dicho pueblo en el término de quince dias desde esta publicacion relaciones juradas que espresen las fincas que disfrutaban, sus nombres, sitio, cabida,

linderos, valor en venta y renta, nota de si se hallan ó no arrendados, en cuánto y á quién. Además presentarán relaciones todos los colonos de las fincas que llevan en arrendamiento; espresando las mismas circunstancias, excepto el valor en venta, y espresando su producto total, su coste, y líquido ó utilidad que le resulte del arrendamiento; para seguidamente pasar á la formacion del amillaramiento de riqueza, que ha de servir de base para el repartimiento.

El ayuntamiento constitucional de Quijorna, previene á todos los hacendados que posean fincas rústicas y urbanas, censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles, y lleven fincas en arrendamiento segun lo prevenido en el real decreto de 23 de mayo último, en la jurisdiccion de esta villa; presenten en el término de 12 dias al de su publicacion, sus relaciones arregladas á lo dispuesto en dicho real decreto; y no verificándolo en dicho tiempo, incurrirán en las penas impuestas en su artículo 24.

Los hacendados forasteros que posean fincas rústicas ó urbanas en el término jurisdiccional del pueblo de Alcorcon, presentarán en la secretaria de ayuntamiento del mismo y en el término de 8 dias contados desde la publicacion de este anuncio relaciones juradas, con arreglo á lo prevenido en el artículo 20 del decreto de 23 de mayo último; igualmente lo verificarán los que posean censos, foros ú otra cualquier carga permanente impuesta sobre bienes inmuebles con arreglo al artículo 21 del mismo; y los que lleven fincas en arrendamiento con arreglo al artículo 22 del indicado decreto.

El ayuntamiento de la villa de Mostoles hace saber á todos los hacendados forasteros que posean bienes inmuebles y ganadería, censos, foros y demas sujeto á la contribucion de inmuebles en el término jurisdiccional de dicha villa, presenten, por sí ó por medio de sus administradores ó apoderados, relaciones juradas de los que sean, arregladas á lo que se previene en los artículos 20 y 21 de la real instruccion de 15 de junio último; igualmente los que lleven en

arrendamiento fincas rústicas y urbanas presentarán relaciones de ellas con la espresion que se manda en el art. 22 de dicha real instruccion, señalando para su presentacion, en la secretria de la corporacion, el improrrogable término de 15 dias contados desde la insercion del presente anuncio en el Boletin oficial de Madrid, pues de lo contrario se les exigirá la responsabilidad que en la misma real instruccion se marca.

En cumplimiento de lo mandado por el real decreto de 23 de mayo último, todos los propietarios ó sus administradores, de fincas rústicas y urbanas, censos, foros y ganadería, en el término jurisdiccional de Belmonte de Tajo, como tambien los colonos ó inquilinos, presentarán en la secretaria del ayuntamiento constitucional de dicha villa, en el término de 15 dias contados desde el 14 del corriente mes, las relaciones juradas que previenen los artículos 20, 21, 22, y 23 del citado real decreto, para el repartimiento de la contribucion sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería; bajo las penas que prescribe el artículo 24 del referido real decreto.

La plaza de médico cirujano de la villa de Valdetorres, se halla vacante; su dotacion consiste en 600 ducados anuales si desempeña el cargo de la barba ó 5000 rs. si prefiere el que otro la desempeñe, que lo hará por 1500 rs. ó por otro convenio proporcional; el pago es por repartimiento vecinal y cobrado por el profesor, quedando á su favor los golpes de mano airada, enfermedades venéreas y lo que ocurrirá en los pueblos limítrofes en donde carecen de profesor. La poblacion consta de 145 vecinos y la plaza se proveerá el 21 del corriente.

## MERCADO.

*Madrid 12 de setiembre.*

Trigo de 27 à 33 rs. vn.  
Cebada de 13 à 14 rs. vn.  
Algarrobas à 19 id.  
Aceite de 52 à 54 rs. arroba.  
Id. filtrado 58 rs.